

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 88 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 23.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En uso de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reúnan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

- Papel timbrado.
- Idem de oficio para Tribunales.
- Idem de id. para la venta pública.
- Pagarés de Bienes nacionales.
- Papel de pagos al Estado.
- Timbres móviles de las doce clases.
- Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedorías que oportunamente designen los Administradores de Contribuciones de las respectivas provincias.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación són de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendedoría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben presentarse pagados los timbres. Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica de Timbres resultase ilegítimo algunos de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiese presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán en la Tercena establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda todos los días no festivos del mes de Enero desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el gravador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después de 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Director general, Emilio de Alvear.

Comisión provincial de Córdoba

Num. 1568.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 2, 4, 12, 14, 16, 18, 19, 21, 23, y 25 de Noviembre de 1891.

Sesión extraordinaria del día 2 de Noviembre de 1891

Presidencia del Sr. Serrano Ruiz.

Sres. que asistieron:

Aguilar Tablada, Castro y Coca, Rivas, Merino, Viñas, y García Cubero.

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó aprobar varias disposiciones adoptadas por el Sr. Vicepresidente con motivo de haberse negado los abastecedores de la Casa Socorro Hospicio á facilitar los artículos de primera necesidad por carecer de fondos para ello; y rogar al Sr. Gobernador Civil se sirva interponer su autoridad poniendo en práctica cuantos medios coercitivos le otorga la ley, á fin de que pueda conseguirse que los Ayuntamientos deudores por sus contingentes á la Caja provincial ingresen en ella inmediatamente la mayor suma que sea posible á cuenta de sus enormes adeudos, evitando de este modo las funestas consecuencias de conflictos tan graves como el presente.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

Sesión inaugural del día 4

Reunidos en susalón alto de sesiones, previa citación al efecto, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador Civil de la provincia, los Sres. D. Juan García Cubero, (Vicepresidente) D. Juan Cabrera Valero, D. Alfonso Cárdenas Morillo, D. Amador J. Viñas Guerrero, D. Antonio Galán Herrero, D. Pablo Villalobos Portillo, Excelentísimo Sr. D. Rafael de Flores Rodríguez, D. Manuel Matilla Barrajón y D. Tomás del Río Luque, este último por ausencia y en sustitución del Sr. D. Rafael Fernández y López Toribio, que se encuentra enfermo, á intento de celebrar su primera sesión, constituyendo la Comisión provincial designada para el corriente año económico de 1891 á 1892, y abierta por dicho Sr. Presidente, quedó la Corporación posesionada y en el ejercicio de sus funciones; dándose inmediatamente lectura del acta de la sesión anterior, que fué aprobada.

Acto seguido se acordó:

Consignar en actas la satisfacción con que este Cuerpo provincial ha visto la actividad y celo desplegados por la Comisión que hoy cesa en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo en que ha tenido á su cargo la Administración de los intereses provinciales.

Y, por último, que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia se verifiquen en el corriente mes los días 12, 14, 16, 18, 19, 21, 23 y 25; y las de quintas el 13, 17, 20 y 24.

Con lo que terminó la sesión.—P. A. de la C. P., El Secretario, Angel María Castiñeira.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Estados que se citan en el Real decreto sobre división de Zonas militares)

Estado letra A

ZONAS MILITARES DE RECLUTAMIENTO Y RESERVAS

(Continuación)

Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	PARTIDOS JUDICIALES		Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito
DISTRITO MILITAR DE GALICIA						
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: CORUÑA						
Lugo	53	Lugo	Lugo Fonsagrada Becerreá	3	11	
	54	Monforte	Monforte Chantada Sarria Quiroga			
	55	Mondoñedo	Mondoñedo Ribadeo Vivero Villalba			
Pontevedra	56	Potevedra	Pontevedra Lalín Estrada (La) Caldas Cambados	2	11	
	57	Vigo	Vigo Redondela Puente Caldelas Cañiza (La) Puenteareas Túy			
Orense	58	Orense	Orense Puebla de Tribes Valdeorras Allariz	3	7	
	59	Ribadavia	Rivadavia Carballino Celanova			
	60	Verín	Verín Viana del Bollo Ginzo de Limia Bande			
DISTRITO MILITAR DE ARAGON						
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: ZARAGOZA						
Zaragoza	61	Zaragoza	Zaragoza (2 distritos) Sos Egea de los Caballeros	3	7	
	62	Belohite	Belohite Pina Caspe Daroca			
	63	Calatayud	Calatayud Tarazona Borja La Almunia de Doña Godina Ateca			
Huesca	64	Huesca	Huesca Jaca Sariñena	2		

Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	PARTIDOS JUDICIALES		Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito
DISTRITO MILITAR DE GRANADA						
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: GRANADA						
Huesca	65	Barbastro	Barbastro Boltaña Benabarre Tamarite Fraga	2	7	
Teruel	66	Teruel	Teruel Aliaga Calamocha Albarracín Mora de Rubielos	2		
	67	Alcañiz	Alcañiz Híjar Valderrobles Castellote Montalbán	2		
DISTRITO MILITAR DE GRANADA						
CAPITALIDAD DEL DISTRITO: GRANADA						
Granada	68	Granada	Granada (3 distritos) Iznalloz Montefrío Loja Alhama Santafé	3	3	
	69	Baza	Baza Huéscar Guadix			
Almería	70	Motril	Motril Orgiva Ugíjar Albuñol	2	11	
	71	Almería	Almería Gérgal Ganjayar Berja			
Jaén	72	Vera	Vera Cuevas de Vera Huércal Overa Vélez Rubio Purchena Sorbas	3	3	
	73	Jaén	Jaén Mancha Real Cazorla Huelma Alcalá la Real Martos			
Málaga	74	Linares	Linares La Carolina Orcera Villacarrillo	3	3	
	75		Andújar Baeza Ubéda			
Málaga	76	Málaga	Málaga (3 distritos) Vélez Málaga Torrox	3		

Provincias que comprende	Número de orden de la Zona	Capitalidad de las Zonas	PARTIDOS JUDICIALES	Número de Zonas de la provincia	Número de Zonas del distrito
Málaga	77	Antequera	Archidona Antequera Colmenar Alora Cón	3	11
	78	Ronda	Ronda Campillos Marbella Estepona Gaucín		

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA

CAPITALIDAD DEL DISTRITO: VALLADOLID

Valladolid	79	Valladolid	Valladolid (2 distritos) Valoria la Buena Medina de Rioseco Villalón	2	
	80	Medina del Campo	Medina del Campo Nava del Rey Tordesillas Mota del Marqués Peñafiel Olmedo		
Salamanca	81	Salamanca	Salamanca Ledesma Alba de Tormes Peñaranda de Bracamonte	2	
	82	Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo Vitigudino Sequeros Béjar		
Avila	83	Avila	Avila Arévalo Piedrahita Barco de Avila Arenas de San Pedro Cebreros	1	
Zamora	84	Zamora	Zamora Puebla de Sanabria Alcañices Bermillo de Sayago	2	12
	85	Toro	Toro Villalpando Benavente Fuentesauco		
León	86	León	León La Vecilla Riaño Salagán Valencia de Don Juan	2	
	87	Astorga	Astorga Murias de Paredes Villafranca del Bierzo Ponferrada La Bañeza		
Oviedo	88	Oviedo	Oviedo Avilés Gijón Siero Laviana Lena	3	
	89	Cangas de Onís	Cangas de Onís Llanes Villaviciosa Infiesto		
	90	Cangas de Tineo	Cangas de Tineo Pravia Tineo Belmonte Luarca Castropol		

DISTRITO MILITAR DE EXTREMADURA

CAPITALIDAD DEL DISTRITO: BADAJOZ

Badajoz	91	Badajoz	Badajoz Alburquerque Mérida Almendralejo Olivencia	3	
	92	Zafra	Zafra Jerez de los Caballeros Fregenal de la Sierra Llerena Fuente de Cantos		
	93	Villanueva de la Serena	Villanueva de la Serena Herrera del Duque Puebla de Alcocer Castuera Don Benito		
Cáceres	94	Cáceres	Cáceres Garrovillas Trujillo Lograsán Montánchez Valencia de Alcántara Alcántara	2	5
	95	Plasencia	Plasencia Hervás Jarandilla Navalmoral de la Mata Coria Hoyos		

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Almedinilla

Número 1574.

D. Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador al apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama territorial de 1892 á 1893, se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él inscritos, puedan examinarlo y hacer en su contra las reclamaciones que á su derecho convengan, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán oídas las que se aduzcan.

Almedinilla 21 de Diciembre de 1891.
—A. Vega.—P. S. M., Benito Rodríguez, Secretario.

Montemayor

Núm. 1575.

D. Antonio Galán Nadales, primer teniente de Alcalde y Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que no habiéndose aprobado por la Superioridad la subasta efectuada para enagenar veinte fanegas de trigo de este Pósito, para con su

producto sufragar los gastos que ocasiona la obra de reparación de la Casapanera del mismo, se anuncia un nuevo remate para el día veintiocho del actual, de once á doce de la mañana, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que no cubran el precio señalado á dicho trigo, ó sea el de ciento noventa pesetas, á razón de nueve pesetas cincuenta céntimos cada fanega.

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 19 de Diciembre de 1891.—Antonio Galán.

JUZGADOS

Andujar

Núm. 1565.

D. Federico Grande Cortes, Juez instrucción de esta ciudad.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á dos individuos que como á la una de la madrugada del día diez y seis del actual asesinaron por disparo de arma de fuego al pastor Alfonso Luna, estando durmiendo próximo al ganado que guardaba en las inmediaciones de la viña de D. Juan Benitez, sita en el pago de los Majuelos de este

término, y maniataron á suayudante el joven Juan Manuel Mena, llevándose una oveja y un saco de lienzo con siete panes blancos sellados con uno formando una estrella redondeada, para que dentro del término de quince días contados desde él en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, Córdoba, Ciudad Real y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demas que componen la policía judicial, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos individuos, cuyas señas de uno de ellos á continuación se espresan, y siendo habidos, los pongan con las seguridades convenientes en la carcel de este partido y á disposición de este Juzgado, así como tambien la oveja, saco y panes referidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Andujar á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Antonio Ramirez.

Señas de los autores

De unos 36 á 37 años de edad, estatura mediana, delgado, moreno, barba y pelo crecido, y vestido con alpargates de guita, pantalones azules, rasgado el calzon izquierdo desde la rodilla hasta la ingle, blusa azul y pañuelo encarnado en la cabeza.

Derecha de Córdoba

Núm. 1576.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se hace saber á los herederos de que se hará mención, que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que también se expresarán, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento, primer resultando, parte dispositiva y publicación dicen como sigue:

Encabezamiento de sentencia. En la ciudad de Córdoba á 27 de Noviembre de 1891.

El Sr. D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Excmo. Sr. D. Martín Rosales y Walterra, Duque de Almodóvar del Valle, Senador del reino, Grande de España, propietario y de esta vecindad, como marido de la Excmo. Sra. D.^a Elisa Martel y Fernández de Córdoba, Duquesa del mismo título, también propietaria y de este domicilio, ambos mayores de edad, representado el primero por el Procurador de este colegio D. José de Toro y Castillo, y defendido por el Letrado D. Antonio Quintana y Alcalá, contra los herederos de D. Diego de Luján, su muger; los de D. Luis Gomez de Figueroa; los de D. Francisco Torreblanca; los de Andrés Fernández

el Romo; los de D.^a María de Aguayo; los de D. Andrés Fernández del Hierro; los de D. Juan de Aguayo; los del Jurado Alonso Ruiz Navarro; y contra aquellos á cuyo favor están constituidos un gravamen que despues se expresará, para que consientan en la cancelación de los gravámenes de que también se hará mención, todos cuyos demandados se hallan declarados en rebeldía por no haber comparecido á los llamamientos que se les han hecho.

Primer resultando: Que el día 29 de Septiembre de 1890, el referido Procurador Sr. Toro presentó en este Juzgado demanda ordinaria de mayor cuantía exponiendo como hechos que la Excmo. Sra. D.^a Elisa Martel Fernández de Córdoba, Duquesa de Almodóvar del Valle, competentemente autorizada por su marido el Excmo. señor D. Martín Rosales, habría vendido á D. Guillermo Giménez, el cortijo, tierras y heredamiento llamado Blanquillo Alto, situado en la campiña y término de esta ciudad de Córdoba, lindando por Norte con el cortijo de Aguayo, del Excmo. Sr. Marqués de la Granja; por Este con el nombrado Hazza Moyana, de D. José Suarez Varela; por Sur con olivar llamado Estacada de Peralta, del Sr. Marqués de Valdeflores y por Oeste con el rio Guadajoz y cortijo Blanquillo bajo, compuesto de 472 fanegas de tierra; habiéndose obligado con el comprador la Excmo. Sra. vendedora, á cancelar ciertos gravámenes; que pesan sobre el expresado cortijo, cuya escritura de venta se otorgó en esta ciudad en 13 de Marzo del año último, ante el notario de la misma don Rafael García del Castillo: que al folio ciento setenta y cuatro vuelto del libro primero de la antigua contaduría de hipotecas se halla una toma de razón, fechada en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, de la escritura de compra, venta y reconocimiento otorgada en Córdoba á cinco de Diciembre de mil quinientos ochenta y cinco, ante Pedro Gutierrez, de lo que se dió copia por mandato judicial en quince de Julio de mil seiscientos treinta y nueve por Andrés Rodríguez de la Cruz, según la cual á don Arias Acevedo, Caballero del hábito de Alcántara, al adquirir el cortijo Blanquillo alto, reconoció sobre él, y se obligó á pagar los gravámenes siguientes: cien ducados y cuarenta y ocho fanegas de trigo en grano de tributo anual y censo perpetuo, que sobre dicho cortijo poseían D. Diego de Luján y don María de Luján, su muger; treinta arrobas de aceite renta perpetua que en cada año se pagaban á D. Luis Gomez de Figueroa; doscientos veinte mil maravedís de principal al redimir impuesto á favor de D. Francisco Torreblanca; cien mil maravedís de capital de censo, redimible, impuesto á favor de Andrés Fernández el Ramo; otro censo de cien mil maravedís de principal á favor de D.^a María de Aguayo; otro de trescientos cincuenta mil ducados de capital en favor de Andrés Fernández del Hierro, los que se obligó á redimir en el término de cuatro años; que al folio trece vuelto, del libro veinte de dicha antigua contaduría, se halla otra toma de razón,

fecha diez y siete de Julio de mil ochocientos trece, de la escritura antes relacionada, en la cual, además de hacerse referencia de los gravámenes antes citados expresa, que D. Arias Acevedo se obligó á pagar á D. Juan de Aguayo treinta mil novecientos maravedís; nueve mil trescientos sesenta y cinco maravedís que se debían por cierto lacto al Jurado Alonso Ruiz Navarro; treinta y tres mil maravedís que se debían también por lacto á los herederos del mencionado Jurado Navarro; ciento cincuenta ducados á favor de los mencionados herederos de Juan Navarro, por cierto lacto por D.^a Francisca Luján, á cuya seguridad hipotecó el citado cortijo; que al folio sesenta y tres del libro veinte y cuatro de dicha antigua contaduría, se halla otra toma de razón, fecha nueve de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos del testamento otorgado por D. Luis Gomez de Figueroa, por el cual agregó al mayorazgo de que era poseedor el año mil seiscientos nueve, varios bienes, y entre ellos, el censo de treinta arrobas de aceite en cada año, impuesto sobre el cortijo Blanquillo alto, término de esta capital: Que la Excmo. Sra. Duquesa de Almodóvar del Valle, propietaria hasta el día doce de Marzo de mil ochocientos noventa, del expresado cortijo, tierras y heredamiento, llamado Blanquillo alto, no ha satisfecho, ninguna de las anualidades de réditos é intereses de los gravámenes, censos é hipotecas mencionadas, como tampoco se satisficieron los referidos réditos é intereses por los antecesores de dicha Excmo. Sra. en la propiedad de esos bienes en un periodo de tiempo superior á cincuenta ó sesenta años; y que los censos, hipotecas y gravámenes mencionados, é impuestos sobre dicho cortijo, han prescrito, por hacer más de treinta años que no se cobran los réditos de los censos, y hacer mas de treinta años también que se deben las cantidades garantizadas con hipoteca, por haber prescrito por ese lapso de tiempo las acciones reales y mistas que pueden ejercitarse para cobrar los citados réditos y cantidades debidas.

Parte dispositiva. Fallo: Que debo condenar y condeno á los herederos de don Diego de Luján, su muger; los de don Luis Gomez de Figueroa; los de don Francisco Torreblanca; los de donña María de Aguayo; los de don Andrés Fernández del Hierro; los de don Juan de Aguayo; los del Jurado Alonso Ruiz Navarro; y aquellos á cuyo favor está constituido un censo de treinta arrobas de aceite en cada año impuesto por don Luis Gomez de Figueroa; á que cancelen y estingan totalmente en el término de diez dias los gravámenes esplicados en el primer resultando de esta sentencia; apercibidos que de no hacerlo se librará á su costa mandamiento al señor Registrador de la propiedad de este partido para que verifique dicha cancelación total, á cuyo efecto se declara la prescripción de los mismos condenándoles tambien en todas las costas.

Notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldes en la forma prevenida, publicándose al efecto un edicto

comprehensivo del encabezamiento primer resultando donde constan los gravámenes, y parte dispositiva de esta sentencia, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Fernández Vior.

Publicación. Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza en la audiencia pública de este día.

Córdoba veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno: Doy fé.—Antonio Ravé del Castillo.

Los anteriores insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me remito, y de ello dá fé el actuario. Y cumpliendo lo mandado en la sentencia de que queda hecho mérito, y para remitir al Sr. Gobernador Civil de esta provincia á fin de que salga inserto en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente á fin de que sea notificada la aludida sentencia á los demandados rebeldes.

Dado en Córdoba á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.

Málaga

Núm. 1569.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por el presente y en virtud de diligencias de exacción de costas, procedentes de ejecutoria de causa contra D. Francisco Alejandro Moreno Trujillo, se saca á pública subasta, por término de veinte dias, una finca rústica, llamada de los Chopos, situada en término de Rute, pago de Burbunera, provincia de Córdoba, compuesta de ciento sesenta y ocho fanegas, ocho celemines, un cuartillo y treinta estadales de tierra con viña, huerta, calma y estacada, con su casa de teja y varias habitaciones: linda por el Norte con otras de D. Mariano Cadar Robles; Sur con estacada y viñas de D. Antonio Ruiz; Poniente viña de D. Antonio Tejero y arroyo llamado de Morales; cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en Rute y esta Ciudad, el día veinte y cinco de Enero próximo de mil ochocientos noventa y dos, á las doce de su tarde, bajo el tipo de diez y siete mil pesetas en que ha sido apreciada, y cuya adjudicación se hará al mejor postor de los que se presentaren á hacer oferta sobre el tipo designado, advirtiéndose que los que deseen tomar parte en dicha subasta deberán depositar el diez por ciento del importe del aprecio referido, y que los títulos de propiedad los constituyen testimonio amplio del Registro de la propiedad de dicho partido que obra en poder del presente actuario, donde pueden ser examinados por los interesados dentro del término señalado.

Dado en Málaga á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Velasco.—Por mandado de S. S., Manuel Rando y Diaz.